

## GACETA DE MADRID.

VIERNES 25 DE MAYO DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## AUSTRIA.

*Viena 29 de Abril.*

Hay motivos para creer que SS. MM. llegarán á Schoenbrun hácia el 12 de Mayo. El viage de Laybach á Viena no se interrumpirá sino por una detencion de poco tiempo en Gratz, y por una excursión que piensan hacer á Therneberg; hermosa posesion del Archiduque Juan en Stiria. El Emperador Alejandro llegará á esta capital algunos dias despues que nuestros Soberanos. Este Monarca y su comitiva se alojarán en el palacio de la Residencia, en donde se estan haciendo los preparativos necesarios. Se dice que el Emperador de Rusia se irá luego á Petersburgo por el camino de Varsovia, en donde pasará revista á su ejército reunido en las fronteras de Gallitzia. — Escriben de Constantinopla que á las notables mudanzas acaecidas en el ministerio turco se debe añadir la deposicion del mufti y la del gran visir. Se dice que la desgracia de este ha sido causa una falta de respeto al Gobierno de Austria; y todos saben que S. A. muestra siempre una suma deferencia hácia nuestro Gobierno.

## ALEMANIA.

*Augsburgo 29 de Abril.*

Se habla en varias cartas particulares de un nuevo convenio entre el Austria y el Gobierno de Nápoles, en virtud del cual no quedarán en este reino mas que 300 austriacos. Aseguran que el general Frimont ha sido el primero que ha propuesto la disminucion de su ejército, en atencion á que la inmensa mayoría de los habitantes de todas las clases indistintamente se habia pronunciado contra el sistema revolucionario, y á que toda la poblacion estaba animada del mejor espíritu; de modo que se podia tener por cierta la conservacion de la tranquilidad. Dicen tambien que á consecuencia de este convenio vuelve á la Lombardia la division del general Stutterheim.

## ITALIA.

*Roma 25 de Abril.*

Ha causado al Rey de Nápoles una gran satisfaccion la visita que le hizo ayer el Padre Santo. Salíó aquel á recibirle al mismo coche, abrió la puertecilla, le tomó de la mano, y le acompañó en esta forma por la escalera. Cuando se fue salió con S. S. hasta la misma. Se dice que el Rey permanecerá en Roma ó en la villa de Caprarola hasta fines del mes de Mayo.

Mr. Cattaneo, encargado de Negocios del reino de Nápoles durante el régimen constitucional, se ha visto obligado á dejar el palacio Farnesio: Igual suerte ha cabido á los pensionistas de Nápoles dedicados á las bellas artes. Otros napolitanos han recibido órdenes para salir de Roma, y entre otros el duque de Salinas, palermitano.

La policia se ocupa con actividad en la persecucion de los malhechores. Uno de ellos, á quien se habia indultado, proporcionó hace pocos dias la prision de diez compañeros suyos. Habia llegado el desorden á tal punto, que nadie se atrevía á salir de Roma.

Los cinco bandoleros que fueron presos por las tropas del Papa despues de las tentativas revolucionarias de Ancarano, Ofida, Ripatransone &c. han sido condenados á muerte. El Gobierno ha enviado á Forli y á Ravena dos comisiones militares, compuestas cada una de tres jueces militares y dos civiles. Las sentencias se egecutarán dentro de 24 horas. Al mismo tiempo se mudará la guarnicion de ambas ciudades.

— S. M. Siciliana continúa residiendo en esta ciudad; y el lunes último dió un convite á SS. AA. RR. los Príncipes de Baviera, Prusia, Sajonia, y á los embajadores y ministros acreditados cerca de su persona. El embajador de España en Nápoles se despidió ayer del Rey para pasar á Lóndres, adonde ha sido destinado. S. S. fue ayer al palacio Farnesio á visitar á S. M.

## INGLATERRA.

*Lóndres 8 de Mayo.*

Ayer sancionó el Rey en la Cámara de los Pares la ley sobre el pago en metálico de las cédulas del banco.

El marques de Londonderry hizo una declaracion importantísima en la Cámara de los Comunes. „ Antes de proponer á la Cámara que se forme en junta de subsidios, dijo, debo recordar la pregunta que se hizo en la sesion anterior acerca de la marcha de un ejército ruso hácia Italia, y á la cual no estaba yo en disposicion de dar entonces una res-

puesta categórica. Pero en virtud de las noticias oficiales que se han recibido posteriormente, me atrevo á declarar que las tropas rusas no saldrán de los límites de sus fronteras; por lo que se verá cuán infundadas eran las acusaciones proferidas en esta Cámara acerca de las miras de engrandecimiento atribuidas á esta potencia y sus aliados.

„ Para demostrar que el ejército no se habia puesto en movimiento con semejante objeto, y que jamas se ha intentado dirigirle contra España, como algunos lo han querido suponer, bastará referir las siguientes circunstancias: A consecuencia de los primeros síntomas de descontento que se manifestaron en las tropas piamontesas, se vió precisado el Rey de Cerdeña á licenciar parte de su ejército. Cuando se suscitaron los últimos disturbios en el Piamonte, reclamó inmediatamente el Rey el auxilio de su aliado el Emperador de Austria. Pero temiendo este Monarca que si enviaba tropas al Piamonte se le acusase de querer extender sus dominios á costa de la Cerdeña, pidió al Rey que solicitase un socorro de 20 ó 25000 hombres del ejército de los 10000 que el Emperador de Rusia habia puesto en movimiento para auxiliar al Austria contra Nápoles. El Emperador Alejandro manifestó igualmente el recelo de que se le acusase de tener proyectos de conquista, y declaró que no enviaria sus tropas á pais alguno, bien fuese para ejercer un influjo político, ó bien para extender sus conquistas. Esta relacion sencilla debe pues dejar satisfecha á la Cámara, demostrando, como he dicho ya, lo infundadas que eran las acusaciones dirigidas contra los Soberanos aliados.

Despues de algunas expresiones proferidas por el lord Milton y Mr. Warre, dijo el ministro: „ En la circular que he extendido se verá cuán diversas son nuestras opiniones acerca de Nápoles y del Piamonte. El derecho que tenia el Austria de hacer la guerra á los insurgentes de este último pais no se puede disputar, puesto que ellos fueron los primeros en declararla. En cuanto al Emperador Alejandro añadiré que conozco bastante su caracter para asegurar que no apetece conquista alguna ni en España ni en Turquía.

## FRANCIA.

*Paris 9 de Mayo.*

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — Sesion del 8.

En la sesion de este dia se leyeron varias peticiones, algunas de ellas bastante extrañas.

Mr. Olivier, maestro en artes de Paris, pedia que no se hiciesen leyes de excepcion por mas tiempo que el que mediaba de una á otra sesion. La comision proponia la orden del dia (que no habia lugar á votar), en atencion á que la legislatura tenia derecho de derogar, conservar ó variar las leyes de excepcion votadas por la legislatura anterior.

Mr. Girardin impugnó las razones en que la comision fundaba su dictamen, diciendo que era un error el creer que la Cámara tenia derecho de reformar las leyes de excepcion, puesto que no tenia la iniciativa; pero que por otra parte la solicitud era tanto mas justa, cuanto habia demostrado la experiencia cuán funestas eran al Gobierno mismo las leyes de excepcion; que esta era una dictadura que no se debía dejar por mas tiempo en manos de los ministros, porque no servia mas que para alimentar el amor á la arbitrariedad, que no necesitaba de estímulos, y por tanto votaba por la orden del dia.

Despues de un breve debate se adoptó el dictamen de la comision.

En seguida se leyó otra peticion de un Mr. Arnoux, capitán antiguo retirado, el cual, horrorizado del atentado cometido en el palacio de las Tullerías, solicitaba se tomasen medidas para asegurar la conservacion del Rey y de la familia Real.

Mr. Benjamin Constant opinó que esta peticion debía remitirse al presidente del consejo de los ministros, y dijo que esto lo proponia tanto por el interés del ministerio, como por el de aquella parte de la nacion á quien se habia calumniado con motivo del atentado del mes de Febrero, pues el ministerio mismo tenia indudablemente interes en aclarar este asunto, que se procuraba sepultar en el olvido, y en no permitir que continuase recayendo la odiosidad de las sospechas sobre aquellas personas á quienes se calumniaba por costumbre.

La proposicion de Mr. Benjamin ocasionó un largo debate, que aunque acalorado, y en el cual no dejó de haber algunas acriminaciones de una parte á otra, sin embargo fue menos agrio y turbulento que han solido ser otras disputas entre los dos partidos de la Cámara.

Por último se decretó que la peticion pasase al presidente de los ministros. Luego se leyó otra, en que varios artesanos y mercaderes de Paris pedian el restablecimiento de los gremios *como la manera de las costumbres y perfeccion de las artes y oficios*. La comision proponia que se mandase pasar al ministro del Interior y á la comision encarga-

da del examen del proyecto de ley sobre la organizacion municipal.

Mr. Girardin se opuso á la peticion, diciendo que no podia menos de admirarse de que se propusiese el restablecimiento de los gremios, cuando era notorio que desde que se habian suprimido habia hecho la industria francesa tan rápidos progresos, que habia podido rivalizar con la industria extranjera; por lo cual exhortaba á la Cámara que no introdujese la inquietud en el comercio, resolviendo inconsideradamente un objeto de tanta importancia, y proponia la orden del dia.

Mr. Pavy dijo que se admiraba de que se dijese que la industria francesa habia hecho progresos despues de la revolucion, y aseguró que era evidente entre los extranjeros que habia perdido mucho. Esta proposicion no pudo menos de excitar la risa de todo el lado izquierdo; y en efecto parece increíble que haya un frances que pueda pensar asi, á no estar poseído de un espíritu prevaricador ó de la manía furiosa de zaherir y de vituperar cuanto se ha hecho durante la revolucion, por mas glorioso y ventajoso que haya sido para la Francia.

Mr. Chauvelin se opuso al restablecimiento de los gremios como perjudicialísimo á la industria, y aun á la reputacion de racionalidad y sensatez que se habia granjeado la nacion francesa; demostró que el espíritu de corporacion destruia todos los adelantamientos; y en fin dijo que era un privilegio de cofradía contra el mérito verdadero.

Mr. Saglio se opuso tambien fuertemente á que se admitiese semejante peticion, exponiendo todos los inconvenientes que resultarian de ello.

¿Qué derecho tenéis, dijo, para limitar el número de personas que pueden ejercer en una ciudad este ó aquel ramo de industria? vosotros no tenéis facultades para excluir á un hombre de un oficio, ni para impedirle que abraze la profesion que quiera....

Y en cuanto al interes de la industria: ¿quién no ve que la perfeccion resulta de la multiplicacion de los ensayos; que la emulacion que da á los artesanos una concurrencia, siempre nueva y cada dia mas extensa, debe infundirles aliento y perseverancia para no detenerse, como sucedia en otro tiempo, en medio de su carrera? ¿Y quién no ve en fin (refiriéndome á hechos) que la industria francesa ha hecho mas progresos de 30 años á esta parte que es libre, que hizo en un siglo de cautiverio y de cadenas?

Por lo que hace al interes de los consumidores, es menester no haber saludado siquiera los principios mas triviales de la economía política para dudar de que la concurrencia no abarate los precios y mejore la calidad de las mercancías, y esto mas cierta y prontamente que todas las veedurías y títulos de maestro del mundo, los cuales lejos de ser favorables, como se ha tenido la sandez de decirlo, al interes de los consumidores, no son en resumidas cuentas mas que un privilegio que se concede á algunos para hacerlo mal, y vender caro.

A pesar de la fuerza de estas razones se mandó pasar la peticion al ministro del Interior.

En seguida se leyó otra peticion de los peluqueros de Paris, en que se quejaban de que sus mancebos, despues que aprendian el oficio, y hacian conocimiento con los parroquianos de sus maestros, se establecian por sí, llevándoseles los parroquianos; y por tanto solicitaban que se renovasen los antiguos estatutos relativos á este oficio. Esta impertinentísima y ridícula solicitud excitó la risa del lado izquierdo; y acaso no se rieron los aristócratas, porque como son muy amigos de rizos, y estos dan gran importancia y valor á la persona, quisieron sin duda dar al sublime arte de los peluqueros toda la consideracion á que es acreedor.

El relator de la comision proponia que se mandase pasar esta peticion al ministro de lo Interior. Mr. Girardin se opuso á que se diese oídos á semejante pretension.

Siempre que se presente una solicitud pidiendo algun privilegio (dijo) subiré á esta tribuna á impugnarlo. (No se trata de privilegio, respondieron los del lado derecho.) Yo digo que es un privilegio el que se solicita, como acaba de decirlo claramente vuestro relator. Es un privilegio de los maestros peluqueros sobre sus mancebos. Los exponentes pretenden que se mire como un delito el cortar el pelo no siendo maestro peluquero. (Se continuará.)

— La gaceta de Florencia del 28 de Abril anuncia que la boda del Gran Duque de Toscana con la Princesa María Fernandina de Sajonia se celebrará muy pronto. La Princesa y su padre estan ya en Florencia.

#### PORTUGAL.

Lisboa 7 de Mayo.

Session de Cortes del 5.

Se trató de que la comision encargada de extender la exposicion á S. M. la presentase al Congreso, añadiendo en ella los últimos acontecimientos. El Sr. Maldonado recordó que era necesario se extendiese el decreto sobre el recibimiento de S. M. á su llegada á Portugal, y se acordó que la comision de Legislacion lo extendiese y presentase al Congreso.

Se continuó la discusion de la ley de libertad de imprenta; y habiendo preguntado el Sr. presidente si las Cortes tenian alguna otra reflexion que hacer sobre los jurados en las causas de libertad de imprenta, dijo el Sr. Sarmento que dudaba si el escritor extranjero deberia ser juzgado por los jurados nacionales, ó si convendria, como él opinaba, el que á imitacion de la Inglaterra fuesen parte de ellos extranjeros; pero el Sr. Borges Carneiro expuso que aunque fuesen extranjeros, debian estar sujetos á las leyes del país; y no hubo lugar á votar sobre la propuesta.

El Sr. Soares Franco dudaba en qué tribunal deberia ser juzgado el delincuente, y á quién correspondia mayor castigo, si al escritor ó al impresor: hubo una larga discusion sobre esta duda, y por último se decidió que en libelos infamatorios contra la vida privada de personas públicas ó particulares pudiese el injuriado escoger el tribunal donde hubiese de ser juzgado el reo, siempre que fuese en el lugar del domicilio de uno de los dos."

Se leyó el proyecto de decreto siguiente:

» Las Cortes &c. Considerando la necesidad que hay de que el número de regulares de ambos sexos y de sus conventos se reduzcan á un número que no perjudique á la industria, decretan lo siguiente:

Primero. Queda prohibido por ahora el que se admitan novicios en los conventos, y de los actuales solo podrán profesar los que á la publicacion del presente decreto lleven mas de seis meses de noviciado.

Segundo. Todos los regulares que quieran secularizarse podrán hacerlo, y quedarán habilitados para otros destinos como cualquiera otro ciudadano. La Regencia &c. &c."

Varios señores diputados hablaron sobre este asunto, manifestando la necesidad que habia de cortar los abusos en la admision de novicios, igualmente que la de reducir el número de los regulares, pues que en un reino tan pequeño habia 522 conventos; y el Sr. Soares, hablando sobre la edad de los novicios, dijo: cuando en Portugal no puede el hombre disponer de sus bienes hasta la edad de 25 años, ¿será lícito que disponga de su libertad cuando tiene mucha menos edad?

El Sr. presidente suspendió la discusion para continuarla en la session inmediata; y levantó la de este dia.

#### NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 16 de Mayo.

El encargado del consulado general de España en Tanger en oficio de 7 del corriente dice lo siguiente: „Debiendo el Príncipe Muley Ali, en cumplimiento de la estrecha orden que S. M. Muley Soliman le ha impuesto, bloquear por mar y por tierra la ciudad de Tetuan, me apresuro á poner en noticia de V. E. esta ocurrencia, á fin de que se sirva hacerla pública, é impedir que ningun buque nacional se habilite para dicho punto."

Madrid Jueves 24 de Mayo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

#### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUESTA.

Session del 24.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Lobato, Ramos García, Ramirez Cid, Ugarte y Priego, contrarios á la aprobacion de varios artículos del plan de Hacienda.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Marina, manifestando las bases bajo las cuales habia procedido, con acuerdo del de la Gobernacion de la Península, á la distribucion de hombres de mar señalados en el presente año para el reemplazo de la armada: las Cortes quedaron enteradas, y lo mandaron pasar á las comisiones que conocieron de este asunto.

A la de Hacienda se mandó pasar una solicitud de D. Josef Salvador y D. Rafael del Puente, vecinos de Lozares, para que las Cortes se sirvan acordar la rebaja de la tercera parte de unos arriendos que tienen encabezados á su favor.

A la de Hacienda y Guerra otra exposicion del inspector general de caballería, incluyendo otra del coronel del regimiento de caballería de la Reina, en la que manifestaba el mal estado del vestuario de dicho regimiento, y la falta de fondos para construirlo; y pedia se le proporcionasen paños por las fábricas nacionales.

A la de Infracciones de Constitucion se mandó pasar una queja de Doña Antonia N., vecina de la Coruña, contra el Gefe político de aquella provincia, por haber puesto preso á su marido sin preceder las formalidades prescritas por las leyes vigentes; y otra de D. Juan Francisco N., oficial retirado de la armada, quejándose de infracciones cometidas por el juzgado de Marina de Cartagena de Indias.

A la de Legislacion se mandó pasar otra exposicion de varios farmacéuticos de Zaragoza, proponiendo algunas medidas para sacar á su profesion del abandono en que se halla.

A la de Guerra se mandó pasar otra solicitud de D. Juan Rodriguez, vecino de Cádiz, en que manifiesta los trabajos que ha sufrido por ser adicto al sistema que nos rige, por cuyos méritos pedia una recompensa.

A la de Infracciones de Constitucion, con urgencia, una exposicion del mariscal de campo D. Miguel de Haro, gobernador de Tortosa, quejándose de D. Antonio Aniceto Sanchez, juez de primera instancia de aquella ciudad, por ser contrario al nuevo sistema, y uno de los que protejen á los enemigos del mismo.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion de D. Toribio Arce, en la que manifestando sus servicios pedia se le declarase benemérito de la patria, y se le declarase alguna asignacion.

Se mandó pasar á la comision de Política una exposicion de Don Angel Sacarino, teniente de navío de las Dos Sicilias, en la que manifestaba haber fondeado en Barcelona con un buque de 12 piezas, conduciendo á varios emigrados, cuyo buque ofrecia á la Nacion, junta-

mente con su persona y propiedad, y asimismo se ofrecia lo restante de la tripulacion: despues de una corta discusion, se declaró se dijese que habian recibido las Cortes con aprecio la exposicion referida.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartir 200 egemplares de la circular expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 15 del corriente, y otros 200 de la expedida por el de Gracia y Justicia, relativa al decreto de las Cortes de 17 del corriente.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de las comisiones que se refieren.

El de la segunda de Legislacion, relativo á la solicitud de D. Pedro Bermidaño para que se le conceda carta de ciudadano español, en atencion á estar casado con española, tener un caudal de 69 pesos fuertes, y haber cooperado eficazmente al restablecimiento del sistema constitucional: la comision, conformándose con el parecer del Gobierno, opinaba debia aprobarse este dictamen.

El de la de Poderes, relativo á los presentados por D. Juan Bautista Valdés, diputado nombrado en Monterey en representacion de las cuatro provincias internas de Oriente de Nueva-Espana: la comision opinaba que sin embargo de haber trascurrido siete meses desde la eleccion de dicho diputado, y que no habian llegado las actas, se podian aprobar los referidos poderes, ya porque estan conformes con lo que previene la Constitucion, ya porque dichos poderes comprenden una relacion circunstanciada de las juntas electorales de partido y parroquias, con relacion de los respectivos electores, y ya tambien porque las Cortes ordinarias de 1814 en sesion del 28 de Marzo aprobaron los de los Señores Fernandez de Córdoba y Ortega, diputados por Trujillo en una votacion nominal, y últimamente en 20 de Abril del mismo año los de otro señor diputado por la provincia del Perú, los cuales estaban en iguales circunstancias.

La de Legislacion, en vista de la indicacion del Sr. Alaman sobre las causas de la extinguida inquisicion de México, opinaba debia pasar al Gobierno.

El de las de Guerra y Marina acerca de la solicitud de D. Salvador Treserras sobre el establecimiento de telégrafos de Mr. Chapz, del cual acompañó modelo. Las comisiones opinaban que debia pasar al Gobierno para que examine si seria conveniente el establecimiento de dichos telégrafos; y en este caso presentase á las Cortes el presupuesto de sus gastos.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion de la junta suprema de Libertad de imprenta, últimamente nombrada por las Cortes, en la que participaba haber quedado instalada en la mañana del 23 del corriente, y elegido por presidente D. Manuel Josef Quintana, vocal mas antiguo.

Se leyeron dos indicaciones del Sr. García Page, relativas á que los ejercicios literarios que hayan de celebrarse en las oposiciones para provision de prebendas y curatos sean en lo sucesivo componiendo una disertacion, segun la carrera que se propusieren los candidatos; y que los jueces de dichas oposiciones, si son para canonicatos, sean canónigos, y si para curatos, curas de un número determinado de años en el ejercicio de su carrera. Su autor dijo que le parecia preferible dicho método al de picar en el Maestro de las Sentencias y en las Decretales, que son puntualmente, decia el célebre Melchor Cano, las obras peores que se podian elegir para el asunto; y que aun ahora, segun habia visto en unos carteles, se van á proveer canongias de uno de los mas célebres cabildos de España, con ejercicios que se han de practicar sobre el Maestro de las Sentencias, así como se practicaba en algunas universidades el leer de oposicion sobre los libros de Aristóteles.

El Sr. Castrillo dijo: «Yo abundo en los mismos sentimientos que el Sr. García Page, y me hallo animado de los mismos deseos; pero en cuanto á lo que ha indicado con respecto á los ejercicios prescritos para la próxima oposicion á las canongias de S. Isidro, hago saber á S. S. que por la premura del tiempo, y por no componerse en la actualidad su cabildo mas que de dos ó tres individuos (uno de ellos de edad avanzadísima), no ha parecido mudar en esta ocasion la forma de los ejercicios que previenen sus constituciones; pero reservando para cuando ya estén provistas las canongias vacantes establecer otro método, que será poco mas ó menos el que se observa para la provision de las cátedras de los estudios del dicho S. Isidro.

«Fuera de que no es tan desacertado el que para los teólogos se proponga el pique en el Maestro de las Sentencias, pues aunque la obra de este, considerada en sí misma, sea confusa, indigesta, y tan desordenada, que como decia de ella el mismo Melchor Cano, *praeter distinctionis nomen nihil distinctum invenies*, no es muy desproporcionada para servir al opositor de pie á manifestar su instruccion y talentos, por cuanto toda ella es un tejido de autoridades de Santos Padres, particularmente de S. Agustin y S. Gregorio, no solamente sobre los dogmas, sino tambien sobre cuestiones muy delicadas conexas con ellos, que no es facil ilustrar sin conocimientos muy profundos en la materia, que solamente poseen los que han manejado los Petavios y otros autores clásicos, y de que suelen carecer los que se han contentado con leer unas breves instituciones.» Se aprobaron las indicaciones referidas.

Se leyó por primera vez el dictamen de la comision de Minería sobre fomento de minas en Nueva España, que se mandó imprimir.

Se leyeron varias adiciones á los artículos aprobados del plan de Hacienda, que se mandaron pasar á la comision que extendió dicho plan. Los Sres. Gasco y Losada presentaron la siguiente indicacion.

«Que se declaren nulas y de ningun valor toda especie de enagenaciones y empeños de todos los bienes ó derechos que se hubieren hecho ó se hicieren desde el octavo dia siguiente al en que se leyó en

las Cortes el proyecto de decreto sobre diezmos, no siendo por el Crédito público ó por otros ramos aprobados por las Cortes.» Despues de una discusion entre los Sres. Vitorica, Toreno, Yandiola y Gasco, se aprobó esta adicion, sustituyendo las palabras *desde hoy* en vez de *el octavo dia* propuesto por el Sr. Yandiola.

Entró á jurar y tomó asiento en el Congreso un Sr. diputado.

Continúa la discusion sobre el plan de Hacienda pública.

El Sr. conde de Toreno manifestó que la comision separaba las cuotas de las bases, y por consiguiente que el art. 1.º del proyecto de decreto sobre la contribucion territorial se podria extender en estos términos: «Se establece una contribucion directa sobre las rentas y cánones que producen ó deben producir los predios rústicos y urbanos de todas clases en la Peninsula é islas adyacentes,» suprimiéndose la cantidad de 180 millones que se proponia.

En seguida se leyó el artículo como habia indicado este Sr. diputado; y el Sr. Solano expuso que por esta contribucion se gravaba demasiado la clase agrícola, porque ademas del diezmo que tenia que pagar se le imponia una contribucion igual á la de las otras clases, y que de repartirse esta contribucion secundaria, seria indispensable que para la manutencion del clero se exigiese otra á todas las clases del Estado proporcionalmente, y no solo á los labradores.

Despues de haber contestado el Sr. Sancho á las reflexiones del señor preopinante, manifestando que con la rebaja que se habia hecho de la mitad del diezmo se compensaba lo que tenia que pagar esta clase por la contribucion directa, quedó aprobado este artículo.

Art. 2.º «De la cantidad que importe la contribucion directa se impondrá una parte sobre las rentas y cánones de los predios rústicos, y otra sobre las de los urbanos.» El Sr. Sancho dijo que podria expresarse en este artículo que las cinco sextas partes de la contribucion territorial se impondrian sobre las rentas y cánones de los predios rústicos y urbanos, y la otra sexta parte sobre las de los urbanos.

El Sr. Moreno Guerra dijo que mediante el artículo que propone la comision, deseaba saber cuál era la base que aprobaron las Cortes en la anterior legislatura acerca de la contribucion directa.

El Sr. Moscoso leyó esta base, que decia así: «Despues de adoptadas las contribuciones indirectas que parezcan convenientes, se cubrirá el déficit por medio de una directa, repartida entre la agricultura, industria y comercio;» y el Sr. Moreno Guerra continuó diciendo: me parece que este artículo está en contradiccion con esta base, puesto que esta contribucion que propone la comision no se entiende con las tres fuentes de riqueza que se indican, sino solo con la parte agrícola. Ya he manifestado que á la agricultura concurren el propietario de la tierra y el colono ó arrendatario que la labra, y esta contribucion recae esencialmente en el propietario, siendo el colono el que disfruta, á lo menos por este año, el beneficio de la rebaja de la mitad del diezmo, porque los propietarios no pueden subir el arrendamiento por este año, y resulta que gravita sobre ellos esta contribucion, disfrutando los colonos la ventaja de pagar solamente la mitad del diezmo; y así me parece imposible que se cobre con igualdad esta contribucion, y por lo mismo esta se deberia imponer entre las tres fuentes de la riqueza pública, industrial, comercial y territorial, que es la misma base que aprobaron las Cortes en la legislatura pasada.

El Sr. Oliver manifestó que la comision se habia atendido en el repartimiento de la contribucion directa á la base aprobada por las Cortes, recargando con la posible igualdad á la riqueza principal de la Nacion.

El Sr. Priego dijo que el argumento del Sr. Moreno Guerra se reduce á que por este año no se puede llevar á efecto lo que propone la comision con respecto á la contribucion directa; se ha fundado S. S. en que gravita esencialmente sobre el propietario, y no sobre el colono. Esta es una verdad demostrada hasta la última evidencia, porque aquellas tierras afectas al diezmo se han arrendado en mucho menos valor que las que no le tienen. Ahora se ha rebajado el pago de la mitad del diezmo; pero los propietarios no disfrutaban este beneficio, en razon de que los labradores son los que van á pagar la parte de diezmo aprobada por las Cortes, disfrutando al mismo tiempo de tierras, cuyo arrendamiento se hizo en la inteligencia de que habia de pagarse de cada diez uno. Este es el argumento principal que ha puesto el Sr. Moreno Guerra, el que contemplo muy justo, y al que no se ha dado una entera satisfaccion.

Los contratos no pueden refundirse por este año, ni aumentarse el valor de su arrendamiento, puesto que estos estaban ya celebrados; y aun cuando los propietarios obligasen á los colonos á que dejasen las tierras, se originarian mil pleitos, y no lograrían los primeros indemnizarse del recargo que van á sufrir. Así que, yo deseo que los señores de la comision vean el modo de evitar todas estas dificultades.

El Sr. conde de Toreno dijo: La base aprobada por las Cortes fue que la contribucion directa se imponga á las tres clases del Estado, industrial, territorial y comercial. La comision ha cumplido exactamente con esta determinacion, porque propone una contribucion á la parte territorial, que es de la que habla el artículo que se discute, y otra, cual es la de patentes, en donde estan comprendidas las clases industrial y comercial; por donde se ve que no nos hemos separado nada de lo que las Cortes han determinado. La única diferencia que puede haber es que la comision se ha separado de formar una masa de estas tres clases de riqueza, por los graves inconvenientes y dificultades que ocurririan en la exactitud de su repartimiento.

Se propone que esta contribucion se reparta por medio de los arrendamientos que produzcan las fincas para no tener que hacerla por medio de una estadística, la cual trae tantos inconvenientes, y da lu-

gar á muchas y enormes desigualdades, puesto que se compone de tres partes, que son geométrica, clasificación de tierras y avalúos. La primera se sabe los inconvenientes que trae, porque no es lo mismo formar un mapa estadístico que uno geográfico, porque hay que considerar todas las diferentes figuras de las tierras, y sujetarlas á medidas geométricas, lo cual es obra de mucho tiempo. En la segunda se necesita saber la clase de las tierras, si son de primera, segunda ó tercera calidad, y todas las demás diferencias que hay entre ellas. Los avalúos se tienen que hacer por peritos, y no ofrecen menos dificultades que las anteriores, porque es necesario hacerlas con la mayor exactitud para no recargar mas á unos que á otros. Si se añaden á estas dificultades las mudanzas continuas de las propiedades, ya aumentándose ó disminuyéndose, ya pasando de un dueño á otro, se verá que es casi imposible formar exactamente y en poco tiempo una estadística. En atención á estas dificultades prácticas se propone que el repartimiento de esta contribución se haga por los arriendos ó escrituras. Es verdad que hay inconvenientes; pero es el plan que menos tiene, y por esta razón se ha adoptado, imponiendo para las clases industrial y comercial la contribución de patentes.

El último argumento del Sr. Moreno Guerra es, los inconvenientes que traerá el imponer por este año esta contribución, haciendo que pese sobre la renta de la tierra, cuando los propietarios no disfrutan todavía la ventaja del diezmo, porque no han podido subir sus arriendos. Este argumento es fuerte; pero es preciso tener presente que no todos los propietarios arriendan sus tierras; que la comisión propone el plan general de Hacienda, no para este año solo, sino para lo sucesivo; y que se puede hacer alguna adición para que en algún modo se modifiquen estos inconvenientes, recayendo principalmente el pago de la contribución sobre los arrendatarios. En seguida se aprobó este artículo.

Art. 3.º » Entiéndese por renta ó canon lo que el arrendatario, colono ó enfiteuta paga al propietario ó dueño del dominio en granos, dinero ó otra cualquiera especie, ó lo que el propietario debería percibir por renta de sus predios, si los tuviese arrendados. Aprobado.

Art. 4.º » Entiéndese igualmente por rentas los cánones de los enfiteusis, foros y subforos, censos reservativos y consignativos, y cualquiera otra pensión que se pague al dueño de la propiedad, ó á los diversos dominios de ella. Aprobado.

Art. 5.º » Entiéndese asimismo por rentas las pensiones de todas clases que se hallen impuestas ó afectas á la propiedad, á favor de cualquiera individuo, corporación, cofradía ó establecimiento piadoso. Aprobado.

Art. 6.º » Para el repartimiento entre las provincias y pueblos de los 150 millones de reales sobre las rentas de los predios rústicos, se tomará por base el valor que hasta ahora hayan tenido los diezmos.

El Sr. Gasco manifestó deseaba saber de los señores de la comisión si en la base tomada para el repartimiento de esta contribución se incluían también los diezmos de la ganadería; á lo que contestó el Señor Sierra Pambley que solo se incluía el valor de los frutos de los diezmos de las tierras, y de ningún modo el diezmo de la ganadería, puesto que esta corresponde á la industria agrícola; que si creía que el artículo no estaba bastante claro, se podría añadir alguna palabra mas.

El Sr. Ramirez Cid se opuso á que el repartimiento se hiciera bajo la base que proponía la comisión, porque llegaría el caso de que muchos labradores no pagasen diezmos para que se les impusiera menos contribución; por cuyo motivo debería adoptarse en lugar de esta base la de población.

El Sr. Sierra Pambley manifestó que si se adoptaba la base que se proponía, no se haría este repartimiento con igualdad, porque hay muchas capitales en la Península de grande población, y al mismo tiempo poco ricas con respecto á la agricultura; que sin embargo la comisión no tenía inconveniente en que se aprobara la base que proponía, y si algún Sr. diputado presentaba otra que fuera mas exacta, se podría adoptar.

El Sr. Cavaleri opinó que esta contribución se impusiese por partes alícuotas, esto es, al tanto por ciento sobre la renta que fuese suficiente á cubrir la contribución referida.

El Sr. conde de Toreno dijo: la comisión ha conocido que no es muy exacta esta base, y sin embargo no ha sido posible hallar otra mejor. El Sr. preopinante propone que se adopte la base de población; pero en esto tenemos el mismo inconveniente que he manifestado anteriormente, esto es, la necesidad de una estadística. Si la base que propone la comisión no se adopta, cualquier Sr. diputado puede presentar otra, y veremos si no presenta mas dificultades. La comisión ha examinado todas las que hay, y la menos mala es la que se presenta.

En seguida el Sr. presidente suspendió la discusión, y después de haber señalado la hora de las ocho y media de la noche para sesión extraordinaria, levantó la ordinaria de este día.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al de la Gobernación de la Península la Real orden siguiente:

» He dado cuenta al Rey del arreglo de conventos de la provincia de Córdoba, que en virtud de la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado ha formado el Gefe político de dicha provincia, de acuerdo con el R. obispo de la diócesis, del gobernador del arzobispado de Sevilla y del R. obispo abad de Alcalá la Real. En su vista, y con presencia del expediente del asunto que con oficio de 16 de Abril último se me remitió por el ministerio del cargo de V. E., se ha servi-

do S. M. resolver que subsistan en la ciudad de Córdoba el convento de S. Pablo de dominicos, el de S. Pedro el Real de franciscos observantes, el de agustinos calzados, el de nuestra Sra. de Gracia de trinitarios descalzos, el de S. Roque de carmelitas calzadas, reuniéndole la comunidad del de igual instituto que está fuera de la ciudad, y se suprime; y el de S. Cayetano de carmelitas descalzos, agregándole los religiosos del de S. Josef de Lucena, de la misma orden, que se suprime; en Baena el de franciscos observantes; en Lucena el de San Pedro Mártir de dominicos, el de Madre de Dios de franciscos observantes, y el de S. Bernardino de Sena de franciscos descalzos; en Cabra el de Sto. Domingo y el de capuchinos, destinando á este los individuos del de Córdoba de igual instituto, que se suprime; en Doña Mencía el de Sto. Domingo; en Montilla el de la Encarnación de franciscos observantes y el de agustinos calzados; en Rute el de nuestra Señora de la Cabeza de franciscos observantes; en Priego el de S. Pedro apóstol de franciscos descalzos; en Cañete el de S. Diego de igual instituto; en Puente de D. Gonzalo el de nuestra Sra. de la Asunción de la misma orden; en Fuente-Ovejuna, en Palma del Rio, en Pedroche y en Peñarflor los de angelinos de S. Francisco; en Castro del Rio el de carmelitas calzados; en Bujalance, en Espejo, en Montoro, en Benamegí y en Aguilar los de carmelitas descalzos; y en la Rambla el de trinitarios calzados. S. M. se ha servido resolver igualmente que se supriman en Córdoba el de S. Pedro de Alcántara de franciscos descalzos, el de terceros, el de mercenarios calzados, el de trinitarios calzados, el de mínimos, el de los Mártires de Sto. Domingo, trasladando los religiosos de este al de S. Pablo de la misma ciudad, y el de franciscos observantes, titulado de la Arriaza, destinando su comunidad al de S. Pedro el Real de la propia ciudad; en Palma y en Baena los de dominicos, pasando los religiosos del primero al de Cabra, y los del segundo al de Lucena de igual instituto; en Luque el de agustinos descalzos; en Priego, en Bujalance y en Adamus los de franciscos observantes, trasladando la comunidad del segundo al de Baena, y la del tercero al de Montilla de la misma orden; en Guadalcazar el de carmelitas descalzos, que se destinarán al de Espejo del propio instituto; en Hornachuelos el de angelinos de S. Francisco; en Lucena, en Cabra y en Puente de D. Gonzalo los de mínimos; y el de dominicos de Scala Dei situado en la sierra á una legua de distancia de Córdoba. S. M. ha tenido á bien mandar que los expresados diocesanos y el Gefe político destinen los religiosos de los conventos que se suprimen, y no tienen agregación determinada, á los de la misma orden en la provincia, ó á los de la antigua provincia de su orden, ó á los que estimen mas proporcionados, poniéndose de acuerdo con las competentes autoridades; y que para llevar á efecto este arreglo señalen el término mas breve posible y perentorio, dando cuenta á S. M. luego que se halle completamente ejecutado, á fin de poderlo manifestar á las Cortes antes de concluir el presente mes. Lo que de Real orden participo á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo traslado á los referidos ordinarios para su ejecución en cuanto les pertenece. Palacio 8 de Mayo de 1821.

Don Salvador Duchon, professor de Historia natural, y grabador de cámara de S. M., ha descubierto un específico para preservar de la polilla los paños, la lana en vellon, el algodón en rama, las plumas, y todo género de telas y pieles propensas á picarse, teniendo además la particularidad de ser antipestilencial, y de servir para matar las chinches; y ha hecho uso de este específico con conocidas ventajas en el gabinete de historia natural desde el año 1814 para la conservación de las aves y cuadrúpedos que se habian deteriorado considerablemente, y que se hubieran perdido á no ser por la casualidad de dicho invento. Se vende en la calle del Gato, almacén de estampas, y en la calle de la Gorguera en la librería de Hermoso, y en la estamperia de la calle Mayor, en botellas de medio cuartillo y de copa á 20 y á 10 rs; con el método que debe observarse para su uso.

#### ANUNCIOS.

Se han publicado los números 4.º y 5.º del segundo trimestre, 13 y 14 de la colección de las Décadas médico-quirúrgicas y farmacéuticas; los cuales contienen observaciones físico-médicas acerca de Madrid, y noticias interesantes sobre enseñanza médica, farmacia, química, terapéutica, materia médica, bibliografía nacional y extranjera &c. &c. Se suscribe á este periódico á razon de 22 rs. por trimestre sin franquear, y 30 franco de porte; en la librería de Cruz y Miyar, y en las librerías de las principales de provincia.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad del Puerto de Santa María tiene acordado, á instancia de su procurador síndico segundo, se manifieste en los papeles públicos su idea de llevar á efecto la obra del rio Guadalete en su barra, para que se concilien los deseos del Gobierno con el bien general: A este fin espera que los sujetos instruidos en las ciencias exactas le ilustren con sus pensamientos, presentándose los en planos arreglados geoméricamente, y en que se hagan demostrables las tres dimensiones de latitud, longitud y profundidad de la obra, en la inteligencia de que para aprovechar el tiempo mas favorable se designa solo el de dos meses desde la fecha para la presentación.

NOTA. En la gaceta de ayer, pág. 762, col. 2.ª, artículo de anuncios, lín. 9, donde dice y un feligres, léase y sus feligreses.

OTRA. En la misma, col. 3.ª, lín. 13, donde dice del Sr. Linares, léase del Sr. Leñares.—En el suplemento á la misma, col. 1.ª, lín. 43, donde dice Carter, léase Potes.